

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., TRES (03) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320190067700

Conforme a lo solicitado y de acuerdo a las normas sustanciales consagradas en los arts. 1666 a 1671 del C. C., el Juzgado tiene en cuenta la subrogación que por ministerio de la ley corresponde en favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

En consecuencia se ordena tener al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** como **SUBROGATARIO** en todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas que correspondían al BANCOLOMBIA S.A., por la cuantía de \$132.074.516,00 M/te, quien podrá intervenir como litis consorte de BANCOLOMBIA S.A.

Conforme a lo solicitado y en aplicación del inciso 3° del artículo 68 del C. G. del P., el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** en favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

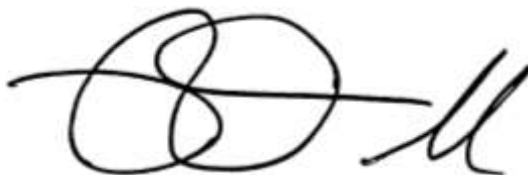
En consecuencia se ordena tener a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** como cesionaria del crédito que aquí se cobra, quien podrá intervenir como litis consorte de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, entidad que había sido tenida como subrogataria parcial del demandante **BANCOLOMBIA S.A.** en la suma ya indicada. Téngase en cuenta que sólo sustituirá al cedente en forma total en el proceso si la parte contraria lo acepta expresamente.

Previo a reconocer personería al abogado JOSE DAVID MARTINEZ DEL RIO, alléguese el poder conferido en legal forma por la cesionaria ya que el poder aportado no se ajusta a las exigencias del Decreto 806 de 2020, puesto que no corresponde a un poder con presentación personal digitalizado, ni a poder conferido por mensaje de datos desde el correo electrónico de la demandada.

Téngase en cuenta la renuncia presentada por la apoderada de la demandante Bancolombia S.A., en los términos dispuestos por el art. 76 del CGP.


En firme, por Secretaría remítase el presente asunto para su reparto a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE (2)



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

AL

| |
|---|
| JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA |
| SECRETARIA |
| Bogotá, D.C. <u>4 de agosto de 2021</u> |
| Notificado por anotación en ESTADO No. <u>049</u> de esta misma fecha. |
| La Secretaria, |
|  |
| BIBIANA ROJAS CACERES |

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Civil 043
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a13125aadf5dba898ba25814b55ca4d17d0acb30e24feb31bc80849c6e2b066f

Documento generado en 03/08/2021 06:10:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**